

LEY N° 4766

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima, en adelante denominada EMiR SA, sujeta al régimen del Capítulo II, Secciones V y VI de la ley nacional n° 19550 y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- EMiR SA tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo de la minería en la Provincia de Río Negro, desplegando actividades mineras de investigación, prospección, exploración, explotación, acopio, desarrollo, industrialización, preparación y extracción de sustancias minerales, pudiendo desarrollarla por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros.
- b) Desarrollar la actividad de transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos mineros y sus derivados –directos o indirectos- incluyendo la importación de insumos vinculados a las actividades de exploración, explotación e industrialización minera.
- c) Realizar toda acción complementaria de la actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para la consecución de su objeto incluyendo la participación en el capital social de otras sociedades que realicen dichas tareas.
- d) Promover la innovación tecnológica. EMiR SA podrá utilizar el procedimiento previsto en el Título Vigésimo Primero del Código de Minería y explotar por sí, asociada a terceros o por terceros, las minas que descubriese durante la investigación. La autoridad minera procederá a inscribir, a nombre de EMiR SA todas las solicitudes de derechos mineros que ésta denunciare, las que denunciaren los terceros que trabajen bajo contrato o las sociedades o grupos de colaboración empresaria que conformare EMiR SA, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscriptos con la citada sociedad resultaren a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados, o de los restantes componentes de los grupos empresarios.

La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto Social e integrará el capital social a aportarse por la provincia. En todo momento la provincia deberá ser titular de acciones que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social y votos.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a EMiR SA los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, así como también a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin. EMiR SA estará exenta del pago de los impuestos de sellos que pudiera corresponder con relación a las referidas transferencias.

Artículo 5°.- Los derechos derivados de la titularidad de las acciones de propiedad del Estado Provincial en EMiR SA serán ejercidos por el Ministerio de Producción de Río Negro.

Artículo 6°.- No serán aplicables a EMiR SA las leyes de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial H n° 3186, la de Procedimiento Administrativo A n° 2938 y aquellas normas que regulen la contratación por parte de la administración pública, debiendo la empresa sujetar sus contrataciones a lo que establezca su propio reglamento. Los organismos constitucionales de control existentes en la provincia ejercerán sus facultades sobre EMiR SA. La empresa podrá acogerse a los beneficios de la ley de Inversiones Mineras n° 24196 y a cualquier otro régimen promocional o de beneficios nacionales o provinciales que se dicten en el futuro.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de EMiR SA.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.